



DECRETO No. 302
(01 de abril 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN Y REGULAN LAS DISPOSICIONES DEL
DECRETO PRESIDENCIAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020, PARA PREVENIR LA
PROPAGACIÓN DEL CONTAGIO DEL COVID 19 A TRAVÉS DEL AISLAMIENTO
OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE EL ROSARIO-NARIÑO”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO-NARIÑO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Decreto 417 de 2020, Decreto 457 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de propagación, razón por lo cual ordenó que los diferentes Gobiernos adopten acciones urgentes y contundentes en la ejecución de medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional.

Que mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, “declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al COVID-19.

Que de conformidad a los datos oficiales del Ministerio de Salud, se conoce el exponencial aumento de casos confirmados de coronavirus COVID-19 en el territorio Nacional, la confirmación de casos de COVID-19 en el Departamento de Nariño, y se prevé por parte de las autoridades Nacionales un aumento en las cifras de contagios en los diferentes territorios de Colombia.

Que el Municipio de El Rosario, expidió los Decreto 273 del 18 de marzo, 276 del 19 de marzo, 279 del 20 de marzo de 2020 adoptando medidas para prevenir la propagación del COVID-19 en el Municipio de El Rosario.

Que mediante el Gobierno Nacional mediante Decreto Presidencial No. 418 del 18 de Marzo de 2020, determinó que es el Presidente de la República, es quien jerárquicamente dirige el manejo del orden público para prevenir la propagación del COVI 19.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto presidencial No. 457 del 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones para contener la propagación del coronavirus COVID 19, estableciendo como medida general “el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Colombia”.





Que el artículo segundo del Decreto 457 de 2020, ordenó a los alcaldes que adopten las instrucciones, actos, y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que una vez analizadas las medidas dispuestas por el Decreto presidencial No. 457 del 22 de Marzo de 2020, se determina que en el Municipio de El Rosario, es deber adoptarlas y regularlas con el objeto de que se garantice un resultado contundente y efectivo para contener la propagación del COVID-19 en nuestro territorio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adoptar las instrucciones impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto Presidencial 457 de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y el mantenimiento del orden público.

ARTÍCULO 2. Ordenar el aislamiento preventivo OBLIGATORIO de todas las personas habitantes del Municipio de El Rosario, incluyendo los corregimientos, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19.

Parágrafo: La medida se extenderá en caso de que el gobierno nacional amplíe el aislamiento obligatorio, hasta la fecha que el presidente establezca.

ARTÍCULO 3. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los casos y condiciones previstas en el artículo tercero del Decreto Presidencial 457 de 2020, de conformidad con la siguiente reglamentación:

- 1. PARA SUPERMERCADOS TIENDAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO** que suministren y faciliten la adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, con la finalidad de promover el orden y evitar aglomeraciones y con ellas una posible propagación del COVID-19 las compras de estos víveres se autorizaran de acuerdo al último dígito de la Cédula del usuario así:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE CÉDULA	HORARIO
Lunes	1	06: 00 AM – 12:00 M
	2	12:00 PM – 7:00 PM
Martes	3	06: 00 AM – 12:00 M
	4	12:00 PM – 7:00 PM
Miércoles	5	06: 00 AM – 12:00 M
	6	12:00 PM – 7:00 PM
Jueves	7	06: 00 AM – 12:00 M





	8	12:00 PM – 7:00 PM
Viernes	9	06: 00 AM – 12:00 M
	0	12:00 PM – 7:00 PM
Sábado	Población Rural	5: 00 AM – 12:00 M
	Población Urbana	5:00 AM – 12:00 M
Domingo	Población Rural	5: 00 AM – 12:00 M
	Población Urbana	5:00 AM – 12:00 M

Solo se permitirá las compras suficientes, evitando el acaparamiento. Cada supermercado y/o tienda podrá adoptar su propio horario entre las 6:00 am y 8:00 pm, en todo caso garantizará la atención de los usuarios de acuerdo a las instrucciones aquí impartidas.

Para efectos de verificación y control, la población que hará uso de los supermercados y establecimientos de comercio para su abastecimiento deberá portar su documento de identificación original.

2. Respecto del desplazamiento a servicios bancarios o financieros para el cobro y gestión de los subsidios de los diferentes programas sociales Nacionales, se delega al coordinador de gestión social y desarrollo comunitario y el enlace del programa Colombia Mayor, para que a la firma del presente decreto, emitan, publiquen y socialicen documentos informativos, respecto a la organización y programación para la entrega de los subsidios o ayudas correspondientes a los beneficiarios, con la finalidad de evitar aglomeraciones de más de CINCO (5) personas en estas actividades dentro de las Instalaciones de las Entidades Financieras.
3. En todo caso, incluso en el ejercicio de las excepciones de libre circulación previstas en el ARTÍCULO TERCERO del Decreto Presidencial 457 de 2020, se restringe la aglomeración de más de CINCO (5) personas en una misma ubicación, en el espacio público del Municipio de El Rosario. Contando con que la distancia permitida entre las personas en espacio público es de mínimo DOS (2) metros.
4. Se permitirá la movilidad de las personas que se desplazan a la cabecera municipal a cobrar los subsidios de adulto mayor, familias en acción, devolución de IVA, y demás.
5. Se garantizará en todo momento la movilidad de las personas que realizan diligencias de urgencia, fuerza mayor, y de vital necesidad.

ARTÍCULO 4. MOVILIDAD. Se garantizará en el Municipio de El Rosario, el transporte terrestre de conformidad con las excepciones contempladas en el decreto presidencial 457 de 2020.

ARTÍCULO 5. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Prohíbese dentro del Municipio de El Rosario, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta nueva orden.

ARTÍCULO 6. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la





sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Parágrafo 1°. Se exhorta a las Autoridades de Policía y Autoridades Administrativas del Municipio, para dar seguimiento, vigilar el cumplimiento y sancionar el incumplimiento del presente Decreto en concordancia con el Decreto Presidencial 457 de 2020, so pena de ser sujetos de las acciones disciplinarias y/o penales correspondientes.

Parágrafo 2°. Se fomenta la participación ciudadana, para que a través de los canales VIRTUALES de la Alcaldía Municipal: alcaldia@elrosario-narino.gov.co, expongan y denuncien el incumplimiento del presente Decreto fundamentado en el Decreto Presidencial 457 de 2020.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el despacho del Alcalde, al primer (01) día del mes de abril de dos mil veinte (2020).

JESÚS ELIER RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

